



Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, Rep. Dom.
... TRABAJANDO PARA TI...

TGRG2A

ORDENANZA MUNICIPAL NUM.01-96.-

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS:

CONSIDERANDO: Que la tarifa impositiva que paga en la actualidad la publicidad gráfica resulta obsoleta e insuficiente frente al estado actual de la moneda nacional.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento está en el deber de mantener adecuados servicios a la municipalidad y que estos dependen esencialmente de los ingresos que por medio de arbitrios percibe el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

CONSIDERANDO: Que las actividades multitudinarias masivas, comerciales, festivas y de cualquier otra índole similar; suficientemente trascendentales, como para ser promovidas por medio de carteles, vallas permanentes, cruzacalles, valladas temporales, fijadas o móviles, deben contribuir con el desarrollo, ornato y decoro de la ciudad.

LISTAS: Las Leyes Nos.3455 sobre Organización Municipal, la 5622 sobre Autonomía Municipal, la 1646 sobre Espectáculos Públicos y sus modificaciones, la Ordenanza Municipal No.05-95 sobre Impuestos a Letreros, Vallas y Carteles y otras disposiciones legales en torno al funcionamiento y atribuciones de los Ayuntamientos.

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ORDENA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

PRIMERO: Ordenar como al efecto ordenamos, que a partir de la presente, toda promoción realizada por medio de carteles, cruzacalles, pendientes, valladas permanentes y temporales, y cualquier otra forma de publicidad gráfica, quedan gravadas anualmente en las zonas urbanas y rurales conforme a la siguiente tarifa:

- A) Toda Valla o Letrero denominado normal, cuyo tamaño oscile de 3-5 x 1 metros, pagarán la suma de RD\$1,500.00 pesos cada uno.
- B) Toda Valla o Letrero denominada grande, cuyo tamaño exceda la medida de 3-5 x 1 metros, establecida en el Ordinal "A" de la presente Ordenanza, pagarán la suma de RD\$2,500.00 pesos cada uno.
- C) Toda Valla o Letrero denominado mediano, cuya medida oscile de 2-3 x 1 metro, inferior a la medida establecida en el Ordinal "B", pagarán la suma de RD\$1,000.00 pesos cada uno.
- D) Toda Valla o Letrero denominado pequeño, cuya medida oscile entre los 1-2 x 1/2 metros, inferior a la medida establecida en el Ordinal "C", pagará la suma de RD\$600.00 pesos cada uno.
- E) Toda valla o Letrero denominada mini-pequeño, cuya medida sea menor de 1-2 x 1/2 metros, inferior a la establecida en el Ordinal "D", pagará la suma de RD\$300.00 pesos cada uno.

SI NOS UNIMOS TODOS... PODEMOS



Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, Rep. Dom.
...TRABAJANDO PARA TI...

- 2 -

Toda publicidad gráfica denominada "Letrero", gravadas o talladas con fines comerciales sobre paredes, muros o cualquier otro material o construcción, cuyas medidas correspondan a las clasificaciones A, B, C, D y E, arriba descritas y señaladas en la presente Ordenanza, pagarán la suma entre los RD\$600.00 y RD\$200.00 pesos cada uno, de acuerdo con el tamaño y clasificación correspondiente.

Asimismo toda propaganda o publicidad denominada "Cruzacalles", colocadas en las entradas de las diferentes avenidas hacia o desde San Pedro de Macorís y en calles, avenidas y arterias comerciales principales de esta ciudad, pagarán RD\$100.00 pesos cada uno, durante el tiempo que dure la actividad, siempre que ésta no exceda de un mes.

De igual manera, toda propaganda o publicidad denominada "Cruzacalles", colocados en otros puntos de la ciudad, en lugares distintos a los señalados en el Ordinal "G" de la presente Ordenanza, pagarán la suma de RD\$75.00 pesos cada uno, durante el tiempo que dure la actividad, siempre que ésta no exceda de un mes.

GUNDO: En interés de que la ciudad no quede saturada de carteles y propagandas de manera innecesaria, se determina que el período por el cual serán colocados los mismos no pasará de treinta (30) días, debiendo pagar una cuota adicional por cada período de 30 días o acción del mismo.

TERCERO: La persona física o moral que colocase publicidad gráfica será responsable de retirarla en un plazo no mayor de cinco (5) días después de la fecha de terminación del evento no importando por tantos días se mantuvieren los carteles.

CUARTO: Cuando la publicidad no fuere retirada dentro del plazo previsto en el Ordinal "F" del Art. lro. de la presente Ordenanza o fuere colocada sin la autorización correspondiente, la Sindicatura ordenará el retiro de ésta incautando los carteles, cobrandole a la persona física o moral responsable, los impuestos correspondientes más una suma adicional de igual monto para cubrir dieta al personal que realizare el desmonte e incautación de los mismos.

QUINTO: La Sindicatura regulará el sistema de cobros mediante tickets, calcomanías y cualesquiera otros medios, pudiendo exonerar parcial o totalmente las actividades religiosas, culturales, educativas, deportivas y sin fines de lucro.

SEXTO: La presente disposición deja sin efecto la Ordenanza Municipal No.05-95 de fecha 27/6/95 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

SEPTIMO: Se faculta al Síndico Municipal para la publicación y ejecución de la presente Ordenanza.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

DR. JUAN CARLOS MARTINEZ ESTRELLA
 Presidente del Ayuntamiento.

SR. ANGEL VALERA DE LOS SANTOS
 Secretario del Ayuntamiento.

DR. NELSON GUMES GERVAIS
 Síndico Municipal
SIGNOS UNIMOS TODOS. / PODEMOS